

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 70-001-40-03-006-2014-00011-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante con la ejecución.**

Sincelejo, 21 de febrero de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés

(2023) Proceso N. **70-001-40-03-006-2014-00011-00**

El endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, solicitan al juzgado se ordene la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el consecuente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Estudiado el expediente, se percata el despacho que la solicitud de terminación por pago total de la obligación la realiza el endosatario en procuración, figura regulada por el artículo 658 del Código de Comercio, que si bien no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, la faculta para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo; en todo caso le asisten los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial, salvo la transferencia del dominio.

En consecuencia, de lo antes mencionado, se concluye que al endosatario en procuración o al cobro, le asiste la facultad para recibir, pues justamente como se trata de facultad que requiere autorización expresa o clausula especial, se entiende inmersa en el acto del endoso conforme a la norma comercial en comento.

En este orden de ideas, es evidente que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el endosatario para el cobro judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

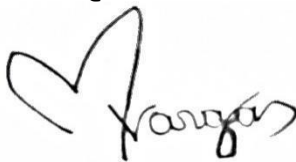
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Librase los oficios correspondientes y haga entrega a los demandados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

CUARTO: PAGAR a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ